**INFORME SECRETARIAL**: Bogotá D. C., 6 de diciembre de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario con Radicado Nº 2022 – 00267, informando que vencido el término concedido en el auto que antecede la parte actora guardó silencio. Sírvase proveer.



SUSANA GARCÍA LOZANO
Secretaria

### REPÚBLICA DE COLOMBIA



#### Rama Judicial del Poder Público

# JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto con el informe secretarial que antecede, se observa que mediante proveído de fecha 18 de noviembre de 2022 notificado por anotación en estado del día 21 del mismo mes y año, este Despacho dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que subsanara las falencias encontradas en el libelo introductorio en los términos del Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social reformado por el Artículo 12 de la ley 712 de 2001, sin embargo, vencido dicho término la parte accionante no se pronunció al respecto, por ello, se Resuelve:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, en los términos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y del artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral de conformidad con lo establecido en el artículo 145 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**SEGUNDO: DEVUÉLVASELE** al actor el líbelo de la demanda y sus anexos, previa desanotación en los sistemas de radicación.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO Nº 07 de Fecha 31–01-2023

Derly Susana García Lozano

Secretaria

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

### VANESSA PRIETO RAMÍREZ Juez

vpr

Firmado Por:
Vanessa Prieto Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 04
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 894b98d8bfa8a84d8379b0be3ebe3220c07b801794f20337d46993700b7e87ed

Documento generado en 30/01/2023 12:59:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica